

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de controlar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 13 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

ÓRDENES

La debida ordenación económica nacional de cuanto afecta a la producción del corcho y a las industrias que lo utilizan para la fabricación de diversos artículos aconseja la formación de estadísticas de la producción y de la industria corchera.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Alcaldes de aquellos términos de la zona liberada en los que existan plantaciones de alcornoques solicitarán de la Comisión Arbitral del Corcho, de Sevilla (calle de Trajano, núm. 2), los impresos que a los efectos de la presente Orden deberá aquélla suministrar, y los repartirán entre los propietarios, arrendatarios o explotadores por cualquier otro título de alcornoques, quienes deberán llenarlos con los datos estadísticos que en los mismos se consignan, entregándolos seguidamente en la Alcaldía, la cual, bajo su responsabilidad, deberá remitirlos directamente, y antes del día 15 de abril próximo, a la Comisión antes mencionada.

En los casos en que las personas antes indicadas estuviesen ausentes y sin representación en el término municipal, deberán los propios Alcaldes llenar los impresos correspondientes a las fincas pertenecientes o explotadas por quienes se hallen en dicha situación.

Respecto a los alcornoques poseídos o administrados por el Estado, Servicios de Reforma Agraria, provincias y Municipios, la formalización de los impresos se llevará a cabo, respectivamente, por las Jefaturas

Forestales, Jefaturas de Reforma Agraria, Presidentes de las Diputaciones y Alcaldes.

Artículo 2.º Los industriales corcheros de la España nacional solicitarán directamente de la Comisión Arbitral a que se refiere el artículo anterior los oportunos impresos, que remitirán por duplicado antes del 15 de abril de 1938, y debidamente cumplimentados con todos los datos que en aquéllos se requieran, a las respectivas Jefaturas provinciales de Industria para su remisión a los Servicios nacionales del Ministerio del ramo.

El Ministerio reservará una colección de estos impresos para su archivo y remitirá la otra a la Comisión Arbitral del Corcho.

Artículo 3.º Aquellas personas que posean alcornoques o explotaciones industriales del corcho en zona todavía no liberada deberán solicitar los mencionados impresos directamente de la Comisión Arbitral del Corcho, de Sevilla, y remitirlos a los Centros indicados en los artículos anteriores, después de consignar en aquéllos los datos requeridos.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden la máxima publicidad y podrán sancionar las infracciones de lo que en ella se dispone con la imposición de multas dentro de los límites atribuidos a su autoridad.

Burgos, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr. Gobernador civil de...

Como complemento de lo dispuesto en el Decreto fecha 2 de marzo corriente sobre subrogación en los titulares de los distintos Departamentos de las facultades que en el orden administrativo estaban atribuidas a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, esta Vicepresidencia del Gobierno ha tenido a bien

disponer que se tenga por declarado que los Ministros de Defensa Nacional, de Asuntos Exteriores y del Interior, en cuanto a las materias de su competencia, conforme a la ley de 30 de enero último, tienen las facultades administrativas que respectivamente correspondían a los titulares de la Secretaría de Guerra, de la de Relaciones Exteriores y del Gobierno General del Estado.

Burgos, 17 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Ministerio del Interior.

ORDEN

El Estado español recoge, en conformidad con su doctrina oficialmente expuesta, el sentido católico de la Historia y la vida de España, para incorporarlo a su política. Ello ha de traducirse en manifestaciones externas, en adopción y reconocimiento de realidades o símbolos coincidentes con los que la definición o la costumbre han implantado en la vida social.

Con el reconocimiento de la festividad de San José, Patrono de la Iglesia universal, se le ofrece al Estado la oportunidad de afirmar una vez más sus direcciones anteriormente expuestas.

Por otra parte, al declarar oficialmente para la administración y el trabajo esta fiesta simbólica, se comienza a dar realidad a las afirmaciones del recientemente publicado Fuero del Trabajo sobre respeto a las festividades y recreos del trabajador y exaltación de su espiritualidad.

Será ésta, ante todo, fiesta del pueblo trabajador, sobre el que siempre ha ejercido el Santo Artesano su especial patronazgo, fiesta de los oficios y las labores, de cuya dignificación y alegría hace el Estado Nacional Sindicalista el primero de sus empeños.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Sin perjuicio de la resolución que se adopte al aprobar el calendario de fiestas oficiales, se declara día festivo a todos los efectos, incluso los mercantiles, el día 19 de marzo del año actual.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles, de acuerdo con los Delegados provinciales de Trabajo, dictarán las órdenes oportunas, en la forma acostumbrada, con respecto al cierre de establecimientos y jornada de trabajo.

Burgos, 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—R. Serrano Suñer.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Educación Nacional

ÓRDENES

Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 4 de noviembre último (*Boletines Oficiales* del 5 y 10 de noviembre) se dispuso la exención del pago de matrícula en todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio a favor de los huérfanos de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases del Ejército, Armada, Institutos armados y Milicias que en la misma Orden se reseñan, ordenándose que por la Comisión de Cultura se dictasen las oportunas disposiciones complementarias de la citada Orden.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La justificación del derecho a la matrícula se efectuará conforme preceptúan los artículos 2.º y 3.º de la citada Orden.

2.º El contingente de matrículas concedidas con arreglo a la citada Orden no consumirá turno, ni habrá de reducirse del número total de las que, con arreglo a las vigentes disposiciones, pueden conceder los Centros.

3.º Para el reintegro de los derechos abonados en el presente curso que dispone el artículo 4.º de la citada Orden, y en lo que respecta al papel de pagos y efectos timbrados, se reclamará de los interesados la parte a ellos entregada, incoándose por los señores Directores de los Centros el oportuno expediente de reintegro en las respectivas Delegaciones de Hacienda mediante la presentación del total de efectos y justificación del derecho a la devolución, cuyo importe será abonado a los interesados una vez acordada y percibida ésta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Nacionales de Enseñanza Superior y Media de este Ministerio y señores Directores de los Establecimientos docentes.

Para evitar el entorpecimiento en la continuidad de la labor educadora en las escuelas primarias, dispongo:

Artículo único.—A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, quedan prohibidas las permutas entre Maestros interinos una vez que éstos hayan tomado posesión de sus escuelas.

Se exceptúa el tiempo de vacaciones estivales, durante el cual podrán realizarse estas permutas mediante solicitud acompañada de las hojas de servicios de los interesados ante las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza correspondientes, las cuales extenderán las respectivas diligencias en los títulos administrativos de los permutantes.

Vitoria, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Se han elevado a este Ministerio varias consultas por la Dirección de algunos Centros docentes relativas a los exámenes de abril y junio próximos, autorizados por la Orden de 25 de noviembre próximo pasado; y considerando que las escasas instancias que se han presentado solicitando exámenes para dichas convocatorias extraordinarias proceden, en su mayoría, de la retaguardia; que aun admitiendo que se pudiera extender a los estudiantes que heroicamente luchan por España en primera línea el conocimiento del derecho a estos exámenes no sería fácil, dadas las circunstancias de la guerra, conseguir para todo por igual los permisos y el tiempo necesario para su preparación; como, por otra parte, el empuje victorioso de nuestras armas asegura una pronta pacificación victoriosa y, por consiguiente, la probabilidad grande de que en el próximo curso se pueda, con completa eficacia y justicia, dar todas las facilidades necesarias a los estudiantes combatientes para resolver sus situaciones escolares,

Este Ministerio acuerda queden en suspenso, hasta nueva orden, la matrícula y los exámenes extraordinarios concedidos para las convocatorias de abril y junio venideros, pudiendo verificarse solamente por excepción, habida cuenta de las necesidades de la guerra, los de enfermeras, a quienes no afectan las consideraciones aducidas anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 17 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Hmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 514, fecha 19 de marzo de 1938).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

La Orden de la Presidencia de la extinguida Junta Técnica del Estado de fecha 6 de febrero de 1937 tuvo como finalidad regularizar la función recaudatoria de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, dictando al efecto normas a las que, por la realidad impuesta en aquellos momentos, habían de ajustarse las sucursales de las Sociedades cuya sede social radicara en territorio no ocupado, y estableciendo días determinados, referidos al año 1937, para la presentación de las declaraciones tributarias por cuota mínima sobre capital, y el ingreso de su importe en el Tesoro.

Subsistiendo actualmente las mismas circunstancias que motivaron la precitada Orden, y ante las posibles dudas que la determinación concreta de aquellos plazos pudiese originar, no sólo a las oficinas encargadas de su observancia, sino también a las Sociedades contribuyentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura del Servicio nacional de Rentas Públicas, se ha servido disponer:

1.º Las prevenciones de la norma 5.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 6 de febrero de 1937 se entenderán extensivas al año actual, por cuya razón las sucursales de Sociedades afectadas por la misma vendrán obligadas a presentar la declaración jurada que ha de servir de base de liquidación de la cuota mínima sobre el capital, y

2.º Los plazos establecidos en la indicada norma para la presentación de declaraciones e ingreso del importe liquidado se entenderán referidos a los días 10 y 30 de abril próximo, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 18 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Amado.

Señor Jefe del Servicio nacional de Rentas Públicas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 515, de fecha 20 de marzo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Núm. 1.439.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Mainar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo

12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida de «Valdecabañas», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de ochenta metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida partida de «Valdecabañas», y zona de inmunización otra faja de terreno alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los referidos artículos.

Zaragoza a 22 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.441.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna sarcóptica en el ganado existente en el término municipal de Pintano, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el monte denominado «Coscollar», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta el referido monte «Coscollar».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señala el art. 281, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en el mencionado artículo.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 1.405.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Rendidas las cuentas generales de los fondos de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza correspondientes al ejercicio del año 1937, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 297 del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925 e instrucción 8.ª de la circular de 31 de enero de 1929, se publica en el BOLETIN OFICIAL un resumen de las mismas y, además, el balance, quedando los originales expuestos al público, por quince días, en la Secretaría de la Corporación, a los efectos de reclamaciones, observaciones o reparos, que podrán interponerse en dicho plazo y los ocho días subsiguientes.

Lo que, en cumplimiento de lo legislado y a los fines de los artículos 295, 297 y 300 del Estatuto Provincial, se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente de la Excm. Diputación, M. Allué Salvador. — El Secretario, Emilio Falcó.

Ejercicio económico de 1937

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CUENTA GENERAL que rinde el Presidente de la Corporación, como Ordenador de pagos de la misma, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PRIMERA PARTE.—Cuenta del Presupuesto de INGRESOS

| CAPÍTULOS | Presupuesto ordinario | | AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO | | TOTAL general | ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO | | | Presupuesto liquidado | Cobrado durante el ejercicio | PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A RESULTAS | |
|--|--|---------------------|-------------------------------|---------------------------------------|---------------|----------------------------------|------------|-------------------------------------|-----------------------|------------------------------|--|--------------|
| | Por defecto de los ingresos calculados | Por otros conceptos | TOTAL | Por exceso de los ingresos calculados | | Por otros conceptos | TOTAL | Ingresos liquidados y no realizados | | | Créditos con carácter permanente | TOTAL |
| 1.º Rentas | 450.129'62 | 10.480'84 | 11.480'84 | 36.390'87 | 461.610'46 | 36.390'87 | » | » | 425.220'09 | 119.934'68 | 275.285'41 | 275.285'41 |
| 2.º Bienes provinciales | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 3.º Subvenciones y donativos | 1.898.725'31 | 7.953 | 7.953 | 673.134'28 | 1.906.678'31 | 673.134'28 | 220.492'96 | » | 1.013.051'07 | 680.868'28 | 332.182'79 | 332.182'79 |
| 4.º Legados y mandas | 106.694 | » | » | 104.848'25 | 106.694 | 104.848'25 | » | » | 1.845'75 | 1.151'75 | 694 | 694 |
| 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones | 118.842'69 | 16.098'50 | 37.265'88 | 19.735'14 | 156.108'57 | 19.735'14 | » | » | 136.373'43 | 83.446'07 | 52.927'36 | 52.927'36 |
| 6.º Contribuciones especiales | 617.475 | 199.704'54 | 199.704'54 | 99.947'04 | 817.179'54 | 99.947'04 | » | » | 717.232'50 | 550.892'59 | 166.339'91 | 166.339'91 |
| 7.º Derechos y tasas | 60.000 | » | » | » | 60.000 | » | » | » | 60.000 | 9.944'08 | 50.055'92 | 50.055'92 |
| 8.º Arbitrios provinciales | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado | 1.890.290'56 | » | » | » | 1.890.290'56 | » | » | » | 1.890.290'56 | 1.390.515'16 | 499.775'40 | 499.775'40 |
| 10. Cesiones y recursos municipales | 1.977.884 | » | » | 4.852'30 | 1.977.884 | 4.852'30 | » | » | 1.973.031'70 | 1.451.672'46 | 521.359'24 | 521.359'24 |
| 11. Recargos provinciales | 393.368 | » | » | » | 393.368 | » | » | » | 393.368 | » | 393.368 | 393.368 |
| 12. Traspaso de obras y servicios públicos | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 13. Crédito provincial | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 14. Recursos especiales | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 15. Multas | 100.000 | » | » | » | 100.000 | » | » | » | 100.000 | 49.988 | 50.062 | 50.062 |
| 16. Mancomunidades interprovinciales | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 17. Reintegros | 23.654'35 | 6.436'46 | 6.436'46 | 14.919'13 | 30.070'81 | 14.919'13 | » | » | 15.151'68 | 11.158'09 | 3.993'59 | 3.993'59 |
| 18. Fianzas y depósitos | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 19. Resultas | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Presupuesto ordinario | 7.637.043'58 | 240.673'34 | 262.840'72 | 953.826'51 | 7.899.884'25 | 953.826'51 | 220.492'96 | » | 6.725.564'78 | 4.379.521'16 | 2.346.043'62 | 2.346.043'62 |
| Resultas incorporadas al mismo | 11.730.357'69 | 33.953'93 | 33.953'93 | 2.670.406'83 | 11.764.311'62 | 2.670.406'83 | 229.514'52 | » | 8.564.390'27 | 1.979.997'08 | 6.584.393'19 | 6.584.393'19 |
| Presupuesto ordinario refundido | 19.367.401'22 | 274.627'57 | 296.794'65 | 3.624.233'34 | 19.664.195'87 | 3.624.233'34 | 750.007'48 | » | 15.289.955'05 | 6.359.518'24 | 8.930.436'81 | 8.930.436'81 |
| Presupuesto extraordinario A) | 6.118.806'21 | » | » | » | 6.118.806'21 | » | » | » | 6.118.806'21 | 44.531'33 | 6.074.274'88 | 6.074.274'88 |
| Resultas incorporadas al mismo | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Presupuesto extraordinario B) | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Resultas incorporadas al mismo | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Presupuesto extraordinario C) | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Resultas incorporadas al mismo | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Presupuesto extraordinario C) refundido | 1.000.000 | » | » | » | 1.000.000 | » | » | » | 1.000.000 | 1.000.000 | » | » |
| Resultas incorporadas al mismo | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Presupuesto extraordinario C) refundido | 1.000.000 | » | » | » | 1.000.000 | » | » | » | 1.000.000 | 1.000.000 | » | » |
| Resultas incorporadas al mismo | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| TOTAL GENERAL | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |

SEGUNDA PARTE. — Cuenta del Presupuesto de GASTOS

| CAPÍTULOS | Presupuesto ordinario | AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO | | | | TOTAL general | ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO | | | | Presupuesto liquidado | Pagado durante el ejercicio | PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A RESULTAS | | |
|---|-----------------------|-------------------------------|----------------------------|------------------------------|---------------|---------------|----------------------------------|-------------------------------------|---------------------|--------------|-----------------------|-----------------------------|---|----------------------------------|-------|
| | | Por transferencias | Por suplementos de crédito | Por créditos extraordinarios | TOTAL | | Por transferencias | Por exceso de los gastos calculados | Por otros conceptos | TOTAL | | | Obligaciones reconocidas y no satisfechas | Créditos con carácter permanente | TOTAL |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1.º Obligaciones generadas | 279.576'70 | | | | 290.076'70 | | 56.670'66 | | 56.670'66 | 233.406'04 | 208.567'01 | 29.839'03 | | 29.839'03 | |
| 2.º Representación provincial | 37.000 | | | | 37.000 | | 11.379'40 | 5.150 | 16.529'40 | 20.470'60 | 20.409'60 | 61 | | 61 | |
| 3.º Vigilancia y seguridad | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4.º Bienes provinciales | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5.º Gastos de recaudación | 116.000 | | | | 116.000 | | 1.000 | | 1.000 | 115.000 | 28.806'06 | 86.193'94 | | 86.193'94 | |
| 6.º Personal y material | 784'58 | | | | 794.784'58 | | 47.437'15 | 244'69 | 58.881'84 | 735.902'74 | 723.380'45 | 7.522'29 | | 7.522'29 | |
| 7.º Salubridad e higiene | 50.000 | | | | 50.000 | | 10.000 | | 10.000 | 40.000 | | 40.000 | | 40.000 | |
| 8.º Beneficencia | 3.905.341'11 | | | | 3.906.341'11 | | 751.328'97 | | 751.328'97 | 3.155.012'14 | 2.889.337'11 | 265.675'03 | | 265.675'03 | |
| 9.º Asistencia social | 21.550 | | | | 21.550 | | 11.161'63 | | 11.161'63 | 10.388'37 | 5.560'37 | 4.828 | | 4.828 | |
| 10. Instrucción pública | 157.925 | | | | 157.925 | | 50.667'33 | | 50.667'33 | 107.257'67 | 77.641'50 | 29.616'17 | | 29.616'17 | |
| 11. Obras públicas y edificios provinciales | 1.841.385'85 | | | | 1.841.385'85 | | 45.483'12 | 805.840'09 | 851.323'21 | 990.062'64 | 261.107'53 | 728.955'31 | | 728.955'31 | |
| 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13. Montes y pesca | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14. Agricultura y ganadería | 7.000 | | | | 7.000 | | | | 7.000 | | | | | | |
| 15. Crédito provincial | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16. Mancomunidades interprovinciales | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17. Devoluciones | 406.189'29 | | | | 427.347'67 | | | | | 423.802'77 | 423.784'28 | 18'49 | | 18'49 | |
| 18. Imprevistos | 20.000 | | | | 20.000 | | | | | 15.557'99 | 7.468'90 | 7.889'09 | | 7.889'09 | |
| 19. Resultados | | | | | | | | | | | | | | | |
| Presupuesto ordinario | 7.637.043'53 | | | | 7.669.410'91 | | 11.200 | 1.000.115'17 | 1.822.549'95 | 5.846.860'96 | 4.646.262'61 | 1.200.598'35 | | 1.200.598'35 | |
| Resultas incorporadas al mismo | 4.980.929'64 | | | | 4.980.929'64 | | | 1.410.442'52 | 1.410.442'52 | 3.570.487'12 | 490.745'70 | 3.079.741'42 | | 3.079.741'42 | |
| Presupuesto ordinario refundido | 12.617.973'17 | | | | 12.650.340'55 | | 11.200 | 2.410.557'69 | 3.232.992'47 | 9.417.348'08 | 5.137.008'31 | 4.280.339'77 | | 4.280.339'77 | |
| Presupuesto extraordinario A) | 6.117.866'75 | | | | 6.117.866'75 | | | | | 6.117.866'75 | 40.929'35 | 6.076.937'40 | | 6.076.937'40 | |
| Resultas incorporadas al mismo | | | | | | | | | | | | | | | |
| Presupuesto extraordinario A) refundido | 6.117.866'75 | | | | 6.117.866'75 | | | | | 6.117.866'75 | 40.929'35 | 6.076.937'40 | | 6.076.937'40 | |
| Presupuesto extraordinario B) | 97.588'23 | | | | 97.588'88 | | | | | 97.985'88 | 10.825 | 87.160'88 | | 87.160'88 | |
| Resultas incorporadas al mismo | | | | | | | | | | | | | | | |
| Presupuesto extraordinario B) refundido | 97.588'23 | | | | 97.985'88 | | | | | 97.985'88 | 10.825 | 87.160'88 | | 87.160'88 | |
| Presupuesto extraordinario C) | 1.000.000 | | | | 1.000.000 | | | | | 1.000.000 | 973.052'81 | 26.947'19 | | 26.947'19 | |
| Resultas incorporadas al mismo | | | | | | | | | | | | | | | |
| Presupuesto extraordinario C) refundido | 1.000.000 | | | | 1.000.000 | | | | | 1.000.000 | 973.052'81 | 26.947'19 | | 26.947'19 | |
| TOTAL GENERAL | | | | | | | | | | | | | | | |

TERCERA PARTE. — Balance

| | Presupuesto ordinario | | Presupuesto extraor- dinario A) | | Presupuesto extra- ordinario B) | | Presupuesto extra- ordinario C) | | TOTAL | | TOTAL general |
|--|-----------------------|----------|------------------------------------|----------|------------------------------------|----------|------------------------------------|----------|------------|----------|------------------|
| | Corrientes | Resultas | Corrientes | Resultas | Corrientes | Resultas | Corrientes | Resultas | Corrientes | Resultas | |
| | | | | | | | | | | | |
| Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1936..... | 1.449.142'82 | » | 171'78 | » | 97.589'23 | » | » | » | » | » | 1.546.897'83 |
| Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1937..... | 4.910.375'42 | » | 44.531'33 | » | 402'65 | » | 1.000.000 | » | » | » | 5.955.309'40 |
| TOTAL..... | 6.359.518'24 | » | 44.703'11 | » | 97.985'88 | » | 1.000.000 | » | » | » | 7.502.207'23 |
| Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo..... | 5.137.008'31 | » | 40.929'35 | » | 10.525 | » | 973.052'81 | » | » | » | 6.161.815'47 |
| Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1937..... | 1.222.509'93 | » | 5.773'76 | » | 87.160'88 | » | 26.947'19 | » | » | » | 1.340.391'76 |

Zaragoza, 20 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 1.436.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, acordó la celebración de un concursillo para la ejecución de las obras de construcción de un ramal de alcantarillado en la calle de Rocasolano.

El tipo del concurso será de 4.322 pesetas con 70 céntimos, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

Para tomar parte en la licitación, depositará cada uno de los concursantes en la Caja de Depósitos de esta provincia, o en la de la Corporación, la cantidad de 216 pesetas con 13 céntimos.

Las proposiciones serán suscritas en papel de clase 6.^a y reintegradas con un sello municipal de 1'20 pesetas, ajustándose al modelo de proposición que a continuación se inserta, admitiéndose durante un plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, en horas hábiles de oficina, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que regirá para la celebración de este concursillo.

Zaragoza, 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, de, núm., enterado de los pliegos de condiciones aprobados para las obras de y teniendo capacidad legal para ser concursante a las mismas, se obliga a realizar dichas obras, según los pliegos mencionados, por la cantidad de pesetas (en letra), incluyendo en este tipo cuantos gastos origine este concurso.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1.230.

Comisión Provincial de Incautaciones.

(Expediente número 4.273)

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Matías Yuba Sánchez, vecino de Aniñón de la Cañada, habiendo nombrado Juez instructor a don Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

LONGARES

Núm. 1.432.

Por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector veterinario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.330 pesetas, siendo éste el que le corresponde por tener un censo de po-

blación de 1.501 habitantes de derecho, cuyo sueldo le será abonado por trimestres vencidos por mano de la Junta Provincial de Mancomunidad Sanitaria, abriéndose concurso durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual los interesados que deseen tomar parte en este concurso presentarán en esta Alcaldía-Presidentencia sus instancias debidamente reintegradas y documentadas, advirtiéndose a cuantos concursantes se presenten que las obligaciones que le incumben por la calidad del cargo son todas cuantas éste lleva consigo con las de Inspección, teniendo además, como remuneración, las iguales que concierte con los vecinos de esta villa.

El elegido no adquiere ninguna clase de derechos ni preferencias para optar en su día a la propiedad de la plaza.

Longares, 21 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, V. Mastral.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.135.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andúeza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 230, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra la vecina de Tauste doña Felipa Arjol Murillo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicha inculpada por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las nueve y media horas del día 20 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Tauste.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate po-

drá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Tauste.

Bienes que se subastan:

Casa con corral en la calle de San Bartolomé, de Tauste, marcada con el número 17, de 45 metros cuadrados, que confronta: derecha, con la calle de la Flor; izquierda, Juan Sánchez, y espalda, Juan Soro. Tasada en 4.600 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.438.

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros de este Banco número 24, expedida por nuestra Sucursal de Ejea de los Caballeros con fecha de 3 de junio de 1929 a favor de D. Angel Villa Gamboa y D.^a Tiburcia Ortego Castaño, indistintamente, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se

crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 23 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

«La Zaragozana», S. A.—Fábrica de Cervezas

Esta Sociedad celebrará la Junta general ordinaria de accionistas a que se refieren los Estatutos el día 29 del actual, a las diez, en el domicilio social, Coso, número 88, principal.

Para el examen de la Memoria anual, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así como para la asistencia a la Junta, se atenderán los señores accionistas a lo que disponen los mencionados Estatutos.

Zaragoza, 23 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Consejero delegado, Salustiano Lon.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

1.426—Calamocha

Liquidación del presupuesto.

1.430—Villarquemado

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.430—Villarquemado

Recuento general de ganadería.

1.424.—Orihuela del Tremedal

1.425.—Bello

* * *

CELLA

Núm. 1.423.

Las traslaciones de dominio que los vecinos y terratenientes tengan que hacer en sus riquezas, tanto rústica como urbana, y que han de tenerse en cuenta en el apéndice al amillaramiento y registro fiscal, respectivamente, que han de formarse en el año actual, presentarán sus instancias con los documentos legales en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy al 31 del actual, durante los días hábiles y horas de oficina.

Cella, 18 marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde ejerciente, Modesto Gómez.

POZONDON

Núm. 1.418.

Hasta el día 30 del actual se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las declaraciones de altas y bajas de las riquezas rústica y urbana, a fin de que surta efectos en los documentos cobratorios para 1939.

A los que dejen de presentarlas en el plazo fijado no les serán admitidas en fecha posterior.

Pozondón, 6 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Modesto Blasco.

FUENTES CLARAS

Núm. 1.414.

Desconociéndose el actual paradero de los mozos que a continuación se expresan pertenecientes al reemplazo de 1940, nacidos en este pueblo en el cuarto trimestre, por virtud del presente se les cita para que, del 10 al 18 del próximo mes de abril, se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 para ser destinados a Cuerpo, advirtiéndoles que si dejan de hacerlo sufrirán los perjuicios consiguientes:

Ramiro Martínez Alvaro, hijo de José y de Irene.

Rafael Aliende Aguilar, hijo de Alberto y de Aurea.

Fuentes Claras, 21 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Pedro M. Pérez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI